



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 529.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 255 y 256 del Código Civil para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 255. La edad para contraer matrimonio será de dieciocho años de edad tanto para el hombre como para la mujer salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. El Juez de Primera Instancia en Materia Familiar puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

ARTÍCULO 256. Los menores de dieciocho años podrán contraer matrimonio con el consentimiento de quienes deban otorgarlo de acuerdo con este Código.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

DIPUTADO SECRETARIO

LOTH TIPA MOTA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA